



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 24 DE ABRIL DEL 2024  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA  
AGROPECUARIA (INTA)  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-3789-2024  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, catorce de noviembre del año dos mil veinticuatro. Las diez y treinta y seis minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento al sistema de administración, registro y control de activos fijos (mobiliario y equipos de oficina) del Centro de Desarrollo Tecnológico, Campos Azules, del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinticuatro de abril del año dos mil veinticuatro, con referencia: **IN-031-001-24**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **José Miguel Obando Espinoza**, codirector; **Joel José Castillo Gadea**, técnico de la Unidad de Control de Bienes; **Mariano Antonio Nicaragua González**, responsable de la Unidad de Control de Bienes; **Oscar Antonio Ordóñez Rodríguez**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Helen García Mendoza**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Wilber Martín Baltodano Sotelo**, responsable del Centro de Desarrollo Tecnológico Campos Azules y **Karla Patricia Muñoz Jiménez**, administradora Departamental de Masaya, todos del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha veintitrés de abril del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas, quienes expresaron sus comentarios; quedando consignados en Acta.



## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración aplicables y de control interno implementados para el registro y control de los activos fijos. **B)** Comprobar si los activos fijos registrados existen y están en uso. **C)** Verificar si las adiciones, retiros y traslados están registrados, autorizados, valuados adecuadamente y soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **D)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración aplicable y de control interno implementados para el registro y control de activos fijos del Centro de Desarrollo Tecnológico Campos Azules, fue efectivo; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** *Debilidades implementada en el registro y control de los activos fijos (mobiliario y equipo de oficina) del Centro de Desarrollo Tecnológico, Campos Azules;* y **b)** *El centro no cuenta con una metodología de evaluación de riesgo, para el registro y control de activos fijos (mobiliario y equipo de oficina).* **2)** Los activos fijos registrados existen y se encontraron en uso; excepto por las situaciones de control interno antes descritas. **3)** Las adiciones, retiros y traslados de activos fijos (mobiliario y equipo de oficina), fueron registradas, autorizadas, valuadas adecuadamente; asimismo, se encontraron soportadas con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; excepto por las situaciones de control interno antes descritos. **4)** El Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA), cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y demás regulaciones aplicables al sistema de administración, registro y control de activos fijos (mobiliarios y equipos de oficina) del Centro de Desarrollo Tecnológico, Campos Azules; excepto por los hallazgos de control interno antes descrito; y **5)** No se determinaron hallazgos de auditoría que se deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos relacionados con las operaciones y al período sujeto a revisión.

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la



administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluye con hallazgos de control interno; se ordena a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, debiendo informar sobre su resultado.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinticuatro de abril del año dos mil veinticuatro, con referencia **IN-031-001-24**, emitido por el auditor interno del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)**, derivado de la revisión al sistema de administración, registro y control de activos fijos (mobiliario y equipos de oficina) del Centro de Desarrollo Tecnológico, Campos Azules, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **José Miguel Obando Espinoza**, codirector; **Joel José Castillo Gadea**, técnico de la Unidad de Control de Bienes; **Mariano Antonio Nicaragua González**, responsable de la Unidad de Control de Bienes; **Oscar Antonio Ordóñez Rodríguez**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Helen García Mendoza**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Wilber Martín Baltodano Sotelo**, responsable del Centro de Desarrollo Tecnológico Campos Azules y **Karla Patricia Muñoz Jiménez**, administradora Departamental de Masaya, todos del Instituto Nicaragüense de Tecnología Agropecuaria (INTA).

**TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA**



**AGROPECUARIA (INTA)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) hojas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos cuatro (1404) de las diez de la mañana del día catorce de noviembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/JCSA